

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00023-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
DEMANDADO: CARLOS IVAN ALVAREZ CLOPATOSKY  
CARLOS HERNAN ALVAREZ VILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00023-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la - información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: CARLOS IVAN ALVAREZ CLOPATOSKY y CARLOS HERNAN ALVAREZ VILLA, para que se les ordene a pagar la suma de \$27.791.625 por concepto de cánones de arriendo adeudados discriminados así:

Concepto	Canón	Administración
Enero 2020	\$1.461.945	
Febrero 2020	\$1.313.040	\$197.000
Marzo 2020	\$1.313.040	\$197.000
Abril 2020	\$1.313.040	\$197.000
Mayo 2020	\$1.313.040	\$197.000
Junio 2020	\$1.313.040	\$197.000
Julio 2020	\$1.313.040	\$197.000
Agosto 2020	\$1.313.040	\$197.000
Septiembre 2020	\$1.362.940	\$229.000
Octubre 2020	\$1.362.940	\$229.000
Noviembre 2020	\$1.362.940	\$229.000
Diciembre 2020	\$1.362.940	\$229.000

Enero 2021	\$1.362.940	\$229.000
Febrero 2021	\$1.362.940	\$229.000
Marzo 2021	\$1.362.940	\$229.000
Abril 2021	\$1.362.940	\$229.000
Mayo 2021	\$1.362.940	\$229.000
Junio 2021	\$1.362.940	\$229.000
	\$24.282.625	\$ 3.509.000

por concepto de cláusula penal, más el pago de los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita, desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total, que se condene en costas del proceso y agencias en derecho.

No obstante, entrando el Despacho al estudio de la demanda y de los documentos de los cuales se desprende la obligación cobrada ejecutivamente, se advierte:

Que no aparece acreditada la prueba de que el demandado haya incumplido el contrato contenido de la cláusula penal, requisito sine-quantum, para que el contrato de arrendamiento sirva de título ejecutivo para el proceso que se pretende, en otras palabras para que el contrato de arrendamiento sirva de título ejecutivo, para ejercer la cláusula penal es indispensable la prueba del incumplimiento de tal contrato y la simple manifestación del demandante del incumplimiento del contrato por parte del demandado no constituye prueba que tal hecho, le ofrezca al juez, el apoyo cierto, que el mérito por el cual se libre mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anterior, sólo se libraré mandamiento de pago por la suma de \$27.791.625 por concepto de capital generado de los cánones de arriendo adeudados, contenido en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles los mismos

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RE S UELVE:

1.- Ordenase a: CARLOS IVAN ALVAREZ CLOPATOSKY y CARLOS HERNAN ALVAREZ VILLA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., la suma de \$27.791.625 por concepto de capital generado de los cánones de arriendo adeudados y descritos en la parte motiva de este proveído con base en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito el 10 de junio de 2014, más el pago de los intereses moratorios sobre la suma anteriormente descrita, desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076cad8f1e77b7b27b44b59c6d4f1ab2db42934b9c3b85a721982d48d17c2964**

Documento generado en 18/04/2022 03:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**